REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 300678
RADICADO No. 2013_8062631 13 NOV 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RODRIGUEZ GOMEZ CARLOS RAFAEL,** identificado(a) con CC No. 19,141,412, solicita el 8 de noviembre de 2013 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2013_8062631.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SIN NOMBRE NP 100380140	19690616	19690619	TIEMPO SERVICIO	4
DROGUERIA REAL Y CIA	19690821	19700510	TIEMPO SERVICIO	263
DROGUERIA REAL Y CIA	19700601	19710207	TIEMPO SERVICIO	252
1 COMERCIAL MODERNA LTDA	19711101	19711204	TIEMPO SERVICIO	34
INPA	19730601	19730930	TIEMPO SERVICIO	122
FCA DE PRODUC LACTEOS SUIZE	19731001	19810425	TIEMPO SERVICIO	2764
ECOPETROL SA	19830509	19850317	TIEMPO SERVICIO	669
CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ	20070801	20070828	TIEMPO SERVICIO	28
CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ	20070901	20070928	TIEMPO SERVICIO	28
CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ	20071001	20071028	TIEMPO SERVICIO	28

Scanned with CamScanner

GNR 300678
13 NOV 2013

CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ	RAFAEL	20071101	20071129	TIEMPO SERVICIO	29
CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ	RAFAEL	20080201	20080228	TIEMPO SERVICIO	28
CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ	RAFAEL	20080301	20080828	TIEMPO SERVICIO	178
CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ	RAFAEL	20080901	20110129	TIEMPO SERVICIO	869
CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ	RAFAEL	20110201	20120128	TIEMPO SERVICIO	358
CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ	RAFAEL	20120201	20120930	TIEMPO SERVICIO	240

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,225 d□as laborados, correspondientes a 746 semanas.

Que naci□ el 4 de septiembre de 1951 y actualmente cuenta con 62 a□os de edad.

Que obra declaraci□n juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el art□culo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensi□n de vejez no hayan cotizado el m□nimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendr□n derecho a recibir, en sustituci□n, una indemnizaci□n equivalente a un salario base de liquidaci□n promedio semanal multiplicado por el n□mero de semanas cotizadas; al resultado as□ obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el art□culo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnizaci□n Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestaci□n Definida y estableci□ en el art□culo 1° la causaci□n de derecho y en literal a) defini□ que habr□ lugar a la indemnizaci□n sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el n□mero m□nimo de semanas de cotizaci□n exigido para tener derecho a la pensi□n de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Scanned with CamScanner

GNR 300678
13 NOV 2013

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Scanned with CamScanner

GNR 300678
13 NOV 2013

Las cotizaciones consideradas en el cÛlculo de la indemnizaciÛn sustitutiva no podrÛn volver a ser tenidas en cuenta para ningÛn otro efecto."

Que la presente prestaciÛn constituye un pago Ûnico.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidaciÛn conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 746 semanas asi:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1969	IBC	2,986.00	2,986.00	2,232,802.00
1970	IBC	7,568.00	7,568.00	5,209,447.00
1971	IBC	2,298.00	2,298.00	1,484,175.00
1973	IBC	9,202.00	9,202.00	4,572,261.00
1974	IBC	21,535.00	21,535.00	8,623,664.00
1975	IBC	35,771.00	35,771.00	11,337,124.00
1976	IBC	47,896.00	47,896.00	12,889,508.00
1977	IBC	70,445.00	70,445.00	15,074,564.00
1978	IBC	73,861.00	73,861.00	12,279,974.00
1979	IBC	122,129.00	122,129.00	17,146,521.00
1980	IBC	121,754.00	121,754.00	13,271,640.00
1981	IBC	46,891.00	46,891.00	4,061,418.00
1983	ASIGNACION BASICA MES	64,827.00	64,827.00	3,582,677.00
1984	ASIGNACION BASICA MES	135,576.00	135,576.00	6,423,720.00
1985	ASIGNACION BASICA MES	40,674.00	40,674.00	1,629,333.00
2007	IBC	1,633,604.00	1,633,604.00	2,078,755.00
2008	IBC	5,018,933.00	5,018,933.00	6,042,737.00
2009	IBC	5,929,000.00	5,929,000.00	6,629,931.00
2010	IBC	6,162,000.00	6,162,000.00	6,755,369.00
2011	IBC	6,413,747.00	6,413,747.00	6,815,312.00
2012	IBC	5,064,920.00	5,064,920.00	5,188,504.00

IndemnizaciÛn = $11,338,178.00

SON: ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Scanned with CamScanner

GNR 300678
13 NOV 2013

ARTÍCULO **PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **RODRIGUEZ GOMEZ CARLOS RAFAEL,** ya identificado, en cuantía de $11.338.178.00 ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO **SEGUNDO:** El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201311 que se paga en el periodo 201312 en la central de pagos del banco BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 81 de FACATATIVA CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO **TERCERO:** La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO **CUARTO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **RODRIGUEZ GOMEZ CARLOS RAFAEL** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

Scanned with CamScanner